

C.A Santiago

Santiago, siete de abril de dos mil veintiséis

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de amparo económico tiene por finalidad denunciar las infracciones al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, disposición que consagra el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

2.- Que de los antecedentes expuestos en el recurso se desprende que la acción intentada se dirige en contra del Ordinario N° 6694 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Oficio Circular N° 55 de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, mediante los cuales se comunica y publica la nómina de notarios que cumplen el límite de edad para el ejercicio del cargo, conforme a la Ley N° 21.772.

3.- Que, en tal contexto, los actos impugnados corresponden a actuaciones de carácter general, vinculadas a la aplicación de la normativa que regula el cese de funciones de los notarios por cumplimiento del límite de edad, materia que no se enmarca en las hipótesis normativas protegidas por el recurso de amparo económico.

4.- Que, asimismo, la pretensión del recurrente dice relación con la impugnación de la legalidad de tales actos administrativos, existiendo para ello las vías jurisdiccionales ordinarias pertinentes, por lo que la presente acción cautelar no constituye la vía idónea para los fines perseguidos.

Por estas consideraciones se declara **inadmisible** el recurso de amparo económico deducido en autos.

Ingreso corte 1458-2026.jzc



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHFxcbvRLDL



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHFxcbvRLDL

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Guillermo E. De La Barra D., Ministro Suplente Pablo Andres Toledo G. y Abogado Integrante Luis Hernandez O. Santiago, siete de abril de dos mil veintiseis.

En Santiago, a siete de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VHFxcbvRLDL